



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) Auto Inter No. 0470

Visto el informe secretarial que antecede y tras revisar las constancias aportadas por el doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, en las cuales se adjuntan el envío de una comunicación para la citación de notificación personal en fecha 6 de mayo de 2022 y la notificación por aviso en fecha 6 de junio de 2022 a la parte demandada, ADALBERTO DE JESÚS PADILLA CÁRDENAS, al correo adlabertounico@gmail.com, reconocido como canal de notificación de la parte demandada, se observa que la notificación no se realizó conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, ni cumple con lo estipulado en el párrafo tercero de la Ley 2213 de 2022.

En los documentos aportados no se encuentra el acuse de recibo del destinatario ni se puede verificar de ninguna otra manera, como lo permiten las certificaciones electrónicas de la empresa postal servientrega, las cuales sí evidencian el acuse de recibo y la trazabilidad de la notificación electrónica. Además, es importante tener en cuenta que los procedimientos de notificación personal y por aviso (artículos 291 y 292) siguen siendo válidos, pero sus reglas no se aplican de forma concurrente.

En virtud de lo expuesto, no se pueden considerar válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, debido a la falta de respaldo del acuse de recibo o la confirmación de acceso al mensaje por parte del demandado citado. Como consecuencia, se declara la improcedencia de continuar con la ejecución y se insta a la parte demandante a realizar la notificación en forma legal, o en su defecto, si posee constancia del acuse de recibo, enviarla a este despacho judicial para el presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones a la parte demandada ADELBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a8197c0eacc0d2153154c1ee17f65a69d287b0357993ed568a5c9db40a85fa**

Documento generado en 15/06/2023 07:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>